

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 25-PLE-CNE-2023**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 18  
DE MAYO DE 2023.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria No. 24-PLE-CNE-2023 de miércoles 10 de mayo de 2023;

- 2° **Conocimiento y resolución** del proyecto de Resolución de Declaratoria de inicio del Proceso Electoral y aprobación del inicio del Periodo Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023, de conformidad al Decreto Presidencial 741 de miércoles 17 de mayo de 2023;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Planificación, Propuesta de Agenda y Convocatoria del Primer Consejo Consultivo para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 24-PLE-CNE-2023** de la sesión ordinaria de miércoles 10 de mayo de 2023.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

##### **PLE-CNE-1-18-5-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **EL PLENO**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 numeral 1, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 2 numeral 1, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos políticos a elegir y ser elegidos;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 62, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 3, 10 y 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 217, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 18, establecen que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresen a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 148 y, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 87, establecen que el Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional entre otras causas por grave crisis política y conmoción interna, por una sola vez dentro de los tres primeros años de su mandato. El Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos, en un plazo menor de noventa días, contados a partir de la convocatoria;
- Que de conformidad con lo dispuesto artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, son funciones del Consejo Nacional Electoral: “(...) *organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones*”;
- Que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 25, en su numeral 1, recoge el precepto constitucional relativo a la individualidad del proceso electoral, independientemente, que éste pueda circunscribir a la convocatoria a elecciones, realización de los cómputos electorales, proclamación de los resultados y posesión de

las candidatas que resulten electas o electos, a través del sufragio universal, directo, libre y secreto;

- Que la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente”*;
- Que la sentencia interpretativa 002-10-SIC-CC de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial Suplemento 294 de 06 de octubre de 2010, en su parte pertinente dispone: *“(...) se entenderá que las elecciones tanto legislativas como presidenciales convocadas por el Consejo Nacional Electoral son para completar el resto de los respectivos períodos, sin que pueda entenderse que se trata de un nuevo período regular imputable para el caso de la reelección (...)”*;
- Que el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad privativa de organizar los distintos actos que conforman el Proceso Electoral, entre los cuales se deberá incluir su convocatoria. En dicha organización se deberá garantizar lo establecido en los artículos 16 y 19 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con el fin de asegurar un sistema democrático que, por una parte, se encuentre protegido de posibles

intromisiones y por otra, cuente con la colaboración de todas las instituciones del Estado en los distintos actos que debe desarrollar;

Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, **DECRETA: Artículo 1.-** *Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.-* *Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República. Artículo 3.-* *Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial;*

Que mediante Memorando No. CNE-SG-2023-3152-M de 17 de mayo de 2023 el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Oficio No. T.454-SGJ-23-0128, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el cual en su parte pertinente señala: “(...) me permito notificar a usted con el Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, el cual dispone la disolución de la Asamblea Nacional del Ecuador y la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente, la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Lo que implica que el Consejo Nacional Electoral debe convocar a elecciones anticipadas en el término de siete días”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan

de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos.

**Artículo 3.-** Disponer al Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan.

**Artículo 4.-** Disponer al Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y a los organismos desconcentrados electorales y administrativos del Consejo Nacional Electoral, para que cumplan con las distintas actividades y operaciones que se desarrollan en cada una de las etapas, conforme el calendario electoral.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel”, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N33 -122 y Bosmediano, del Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-18-5-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 219 numerales 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como función del Consejo Nacional Electoral: “*Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley*”; así como el “*Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el artículo 25 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral el: “*Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos*”;
- Que el artículo 384.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda que: “*(...) El Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas*”;
- Que el **REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE ORGANIZACIONES POLITICAS**, publicado en la Edición Especial



del Registro Oficial Nro. 576 de viernes 15 de mayo de 2020, en el artículo 4 segundo inciso determina: “los Consejos Consultivos Provinciales se constituirán en cada provincia, bajo responsabilidad de las Delegaciones Provinciales Electorales, con la participación de Organizaciones Políticas locales y aquellas nacionales que tengan registradas directivas en la jurisdicción provincial”;

- Que el Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, emitido por el Presidente Constitucional de la República, indica: “(...) **Artículo 2.-** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (SIC) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador”;
- Que en cumplimiento de la normativa jurídica vigente, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, llevar a cabo un Consejo Consultivo mediante el cual, se socialice los hitos y procedimientos que deberán observarse, en las Elecciones Anticipadas donde se elegirá el binomio de Presidente y Vicepresidente; Asambleístas Nacionales, Provinciales; y, del Exterior;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTTP-2023-0487-M de 17 de mayo de 2023, el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, adjunta la Planificación y Convocatoria al Consejo Consultivo para las Elecciones Anticipadas en las que se elegirán Presidente y Vicepresidente de la República; y, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Planificación y Convocatoria al Consejo Consultivo para las Elecciones Anticipadas en las que se elegirán Presidente y Vicepresidente de la República; y, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, que se llevará a cabo el **martes 23 de mayo de 2023, a partir de las 14h00**, de manera presencial, en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano, de la ciudad de Quito.



**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique a las organizaciones políticas nacionales, con la convocatoria y propuesta de agenda al Consejo Consultivo para las Elecciones Anticipadas en las que se elegirán Presidente y Vicepresidente de la República; y, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la misma, en el portal web institucional y se difunda a través de los medios electrónicos, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, a las organizaciones políticas nacionales a los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel”, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N33 -122 y Bosmediano, del Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-18-5-2023**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, la abstención del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la

promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta

Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

- Que los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-20-9-2022** de 20 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la **licenciada Mirian Nancy Vega Díaz**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, Encargada;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, deja constancia de su agradecimiento a la **licenciada Mirian Nancy Vega Díaz**, por la labor realizada en beneficio de la Función Electoral, durante el periodo que se desempeñó como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer a la **licenciada Mirian Nancy Vega Díaz**, por los valiosos servicios prestados a la institución, en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi; y, por ser funcionaria de carrera de la institución, se dispone se reintegre a sus funciones en la referida Delegación Provincial Electoral.

**Artículo 2.-** Designar al **ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, a partir del viernes 19 de mayo de 2023.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, a la **licenciada Mirian Nancy Vega Díaz**, al **ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel”, ubicado en la Av. 6 de Diciembre N33 -122 y Bosmediano, del Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

## **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 24-PLE-CNE-2023** de miércoles 10 de mayo de 2023, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**